



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RECTORÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1142 DE 2008
(12 DE AGOSTO DE 2008)

12 AGO. 2008

“Por la cual se establece la figura de Estudiante Pasante o Practicante en la Universidad Nacional de Colombia”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial las conferidas mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario N°. 011 de 2005, y

CONSIDERANDO QUE:

La Universidad Nacional de Colombia en cumplimiento de su misión institucional puede establecer incentivos académicos para los estudiantes de la Universidad y de otras universidades que realicen sus pasantías o prácticas al interior de la Institución.

La Universidad Nacional de Colombia en desarrollo de las actividades propias de la docencia, la investigación, la extensión, el bienestar universitario y en el ámbito administrativo puede apoyarse en estudiantes que realicen pasantías o prácticas, con el cumplimiento de requisitos previamente establecidos por la institución a la que pertenezcan.

Las pasantías o prácticas buscan contribuir al desarrollo profesional, social y comunitario de los estudiantes de pregrado a través de la experiencia y la aplicación del conocimiento adquirido durante su formación profesional, que les permita el mejoramiento de las condiciones del medio social y productivo en el cual se desempeñarán profesionalmente.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la figura de estudiante pasante o practicante para aquellos estudiantes que requieran realizar sus prácticas como parte de los requisitos de grado. Los



J 1 42

12 AGO. 2008

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RECTORÍA

estudiantes pasantes o practicantes apoyarán los proyectos de docencia, investigación, extensión, bienestar universitario y de gestión administrativa de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando la Universidad Nacional de Colombia requiera estudiantes externos a la Universidad, para vincularlos en calidad de estudiantes pasantes o practicantes, lo hará mediante la celebración de convenios con otras instituciones universitarias. Dichos convenios se registrarán por lo establecido en el Manual de Contratación de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: La Universidad Nacional de Colombia deberá suministrar a los estudiantes pasantes o practicantes los elementos requeridos para adelantar las pasantías o prácticas académicas. Así mismo, deberá hacerles una inducción, en la que se deberán fijar las actividades y procedimientos que se desarrollarán en dichas pasantías o prácticas.

ARTÍCULO CUARTO: La vinculación de los estudiantes pasantes o practicantes se deberá hacer mediante acta de adhesión a los convenios que se celebren con otras instituciones universitarias. Se podrá tener la calidad de estudiante pasante o practicante hasta por seis (6) meses, prorrogable por un periodo igual.

ARTÍCULO QUINTO: Como reconocimiento por la actividad desarrollada, los estudiantes pasantes o practicantes podrán recibir un estímulo económico que se pagará con cargo a los recursos del proyecto de la facultad o de la dependencia que los solicite. El monto del estímulo será determinado por el director del proyecto al cual se vinculen los estudiantes, y en ningún caso podrá ser superior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo Primero: La vinculación de estudiantes pasantes se realizará mediante resolución proferida por el respectivo ordenador del gasto de la facultad o dependencia solicitante.

Parágrafo Segundo: Para efectos presupuestales el estudiante pasante o practicante se asemejará en la Universidad a la figura de estudiante auxiliar.

Parágrafo Tercero: El pago del estímulo económico que se reconocerá a los estudiantes pasantes o practicantes, se efectuará una vez el director del proyecto certifique el cumplimiento de las actividades que se le hayan asignado al estudiante.

ARTÍCULO SEXTO: La vinculación de un estudiante pasante o practicante no constituye un vínculo laboral, contractual, compromiso u obligación diferente a las que expresamente se determinen en los convenios a que hace referencia el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante todas las etapas de la pasantía o práctica los estudiantes se registrarán por el reglamento estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando los estudiantes pasantes o practicantes provengan de las facultades de la Universidad Nacional de Colombia, el convenio previsto en esta resolución se celebrará entre la facultad y la dependencia que recibirá en calidad de pasantes o practicantes a los estudiantes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RECTORÍA

12 AGO. 2008

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de 2008.

MOISES WASSERMAN LERNER
Rector

21.

Proyectó: Mónica Patricia Pájaro Ortiz, Asesora GNFA

Revisó: Henry Jaramillo Mejía, Gerente Nacional Financiero y Administrativo